

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES QUE EN MATERIA DE APOYO Y ASESORÍA DESARROLLARÁ EL PERSONAL QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN VERACRUZ COMISIONE EN LOS CONSEJOS DISTRITALES DE ESTE ORGANISMO, PARA EL APOYO DURANTE LA JORNADA ELECTORAL Y EN LOS CÓMPUTOS DISTRITALES DEL PRESENTE PROCESO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la materia político-electoral; por el cual se estableció en el artículo Transitorio Segundo que el Honorable Congreso de la Unión diseñara y aprobara las leyes generales electorales respectivas.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El once de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG951/2015, los Criterios que deberán observar los Organismos Públicos Locales, para la elaboración, desarrollo y publicidad del Sistema de seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales ordinarios a celebrarse en 2015-2016, así como los procesos extraordinarios que resulten de los mismos.
- IV. Con fecha once de noviembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General "EL INE", emitió el Acuerdo INE/CG948/2015 por el que se aprobaron los Lineamientos que establecen las Bases de Coordinación y Colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la Organización de los Procesos

Electorales y de Mecanismos de Participación Ciudadana en las Entidades Federativas.

- V.** El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto por el cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en esta misma tesitura, el primero de julio del mismo año, se publicó el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, ordenamiento que fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.
- VI.** El dos de septiembre de dos mil quince, en observancia a las disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla por un periodo de siete años, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron dicho cargo el cuatro del mismo mes y año.
- VII.** El diez de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE aprobó mediante Acuerdo IEV-OPLE/CG-03/2015, la creación e integración de la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral; la cual quedó conformada por: Jorge Alberto Hernández y Hernández, en su carácter de Consejero presidente; Juan Manuel Vázquez Barajas e Iván Tenorio Hernández, como consejeros integrantes; así como por los diversos partidos políticos con registro ante el Consejo General del OPLE; fungiendo como Secretarios Técnicos, los Directores Ejecutivos de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral.

- VIII.** El nueve de diciembre de dos mil quince, se aprobó el acuerdo OPLE-VER/CG-46/2015 del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se Acuerdo del Consejo General, por el que se autoriza la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre este Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y el Instituto Nacional Electoral.
- IX.** El cinco de enero de dos mil dieciséis, se aprobó el acuerdo OPLE-VER/CG-01/2016, del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se aprueban los Lineamientos que Establecen el Proceso Técnico Operativo para la instrumentación y operación del Programa de Resultados Preliminares de los Procesos Electorales en el Estado de Veracruz.
- X.** El veintidós de marzo de dos mil dieciséis, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, aprobó en sesión extraordinaria el proyecto de los Lineamientos SIJE, con las modificaciones respecto de las observaciones realizadas por el INE así como el Programa de Operación y el Manual de Operación del Sistema de Información de la Jornada Electoral.
- XI.** Con fecha veintinueve de marzo del presente año, se llevó a cabo sesión ordinaria del Consejo General del organismo público Local Electoral del Estado de Veracruz, en la cual se aprobó mediante acuerdo A76/OPLE/VER/CG/29-03-16, los Lineamientos Técnicos Operativos para el Sistema de Información de la Jornada Electoral para los Procesos Electorales del Estado de Veracruz, con las observaciones realizadas por el INE, así como el Programa de Operación y el Manual de Operaciones del SIJE.
- XII.** El treinta de marzo del año en curso, el consejo general del Instituto Nacional Electoral aprobó acuerdo INE/CG175/2016, por el que en ejercicio de la facultad de atracción, se establecen los criterios generales para normar la realización de los

cómputos municipales, distritales y de entidad federativa de los procesos electorales ordinarios locales 2015-2016.

- XIII.** El dos de mayo del presente año se aprobó el acuerdo A119/OPLE/VER/CG/02-05-16 del consejo general del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el cual se aprobaron los Lineamientos para los Cómputos Distritales y de Entidad Federativa en el Proceso Electoral 2015-2016.
- XIV.** El día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo por el que se recomienda al Consejo General, la aprobación del Manual para el desarrollo de los cómputos distritales, la Guía de apoyo para la clasificación de votos y el Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales
- XV.** El 20 de mayo del año en curso, se aprobó el acuerdo A145/OPLE/VER/CG/20-05-16 del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el cual se aprobó el Manual para el desarrollo de los Cómputos Distritales, la Guía de Apoyo para la clasificación de votos y el Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión de Cómputos Distritales.

Derivado de los antecedentes señalados, y de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su

funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

2. El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código número 577 electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al artículo 99 del Código número 577 electoral para el Estado.
4. El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, así lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
5. Que de acuerdo con el artículo 27, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto y los Organismos Públicos

Locales son los encargados de garantizar la aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

6. Para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, este organismo electoral cuenta con el Consejo General, el cual es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que los principios rectores en el desempeño de su función electoral prevalezcan las actividades del OPLE, lo anterior de conformidad con los artículos 101, fracción I, 102 y 108, fracción I del Código Electoral citado.
7. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y legalidad; así lo señalan los numerales 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 98, párrafo 1 de la LGIPE, y, 99, segundo párrafo del Código Electoral; y en observancia a la jurisprudencia P./J. 144/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y que a continuación se transcribe:

“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos

a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural”.

8. El numeral 17 del apartado de Considerandos del Acuerdo INE/CG951/2015 que señala la atribución del Instituto Nacional Electoral de atraer a su conocimiento cualquier asunto, competencia de los Organismos Públicos Locales para sentar un criterio de interpretación, de conformidad con el artículo 32, párrafo 2, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en razón de ello, el INE consideró necesaria la emisión de los Criterios que deberán observar los Organismos Públicos Locales, para la elaboración, desarrollo y publicidad del sistema de Seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales ordinarios a celebrarse en 2015-2016, así como los procesos extraordinarios que resulten de los mismos, a fin de homologar el actuar de los Organismos Públicos Locales Electorales en dicha materia.
9. El séptimo punto del acuerdo anteriormente citado, indica que atendiendo al principio rector de certeza, se deberá establecer los procedimientos que se implementarán para la atención de los incidentes cuya naturaleza y afectación al desarrollo de la votación requieran de una intervención inmediata para su resolución, garantizando en todo momento la difusión de tales incidencias y su atención.

10. Que de acuerdo al artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos y criterios que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley en materia electoral.
11. El artículo 104, párrafo 1, inciso o) LGIPE, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otros, supervisar las actividades que realicen los órganos Distritales Locales y Municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.
12. Que conforme a los Lineamientos Técnicos Operativos para el Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) para los Procesos Electorales del estado de Veracruz, tiene como propósito establecer procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, el objetivo de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales; contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones; y, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio. Así como dar cumplimiento a lo establecido en el multicitado Acuerdo del Consejo General del INE.
13. Que a su vez el artículo 232 del Código Electoral establece que el cómputo de una elección es el procedimiento por el cual los Consejos Distritales o Municipales del Instituto Electoral Veracruzano determinan, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en un distrito electoral o municipio.
14. Que de acuerdo a las actividades a realizar en los cómputos distritales el artículo 230 del Código Electoral, señala que los Consejos Distritales o Municipales del OPLE sesionarán desde las ocho horas del miércoles siguiente

al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de la elección de que se trate.

15. Que el Acuerdo INE/CG175/2016, establece dentro del resolutivo quinto, que la reunión de trabajo y sesión extraordinaria de los órganos competentes se llevará a cabo un día previo a la sesión correspondiente de cómputo y dentro de esta reunión uno de los acuerdos que se deberá adoptar es la aprobación del listado de participantes que auxiliarán al Consejo Distrital en el recuento de votos y asignación de funciones, El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo en los cómputos deberá ser aprobado mediante Acuerdo del órgano competente a más tardar en la sesión que celebre, previa a la Jornada Electoral y con base en el listado aprobado por el Consejo Distrital del INE. El Acuerdo correspondiente deberá incluir una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones considerando en la misma, a un número suficiente de auxiliares para efectuar relevos que propicien el contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades.

16. Que los artículos 22 y 23 de los Lineamientos para los Cómputos Distritales y de entidad Federativa en el Proceso Electoral del estado de Veracruz, señalan lo siguiente:

“La determinación del número de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) para apoyar a los consejos distritales en el desarrollo de los cómputos se sujetará a lo siguiente

a. Los Consejos Distritales del INE durante el mes de mayo, realizarán la asignación de SE y CAE para los consejos distritales competentes para apoyar en los cómputos de las elecciones, previa coordinación entre la Junta Local del INE y el Consejo General del OPLE.

b. Lo anterior se hará con base en el número de SE y CAE asignados en la entidad federativa y tomando en consideración las necesidades de cada consejo distrital del OPLE, el número de casillas que le corresponden y el total de elecciones a computar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SE y CAE; así como entre el consejo distrital que corresponda. En todo caso, el Consejo Distrital del OPLE deberá implementar las medidas necesarias para contar con el personal auxiliar

previsto en el artículo 3, tomando en consideración el número de SE y CAE que la Junta Distrital del INE le asignará.

El Consejero Presidente, propondrá las funciones específicas a los supervisores electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) de acuerdo a las necesidades de este organismo.”

17. En virtud de los antecedentes y considerandos del presente acuerdo, este Consejo General considera pertinente aprobar las actividades y funciones que en materia de apoyo y asesoría desarrollará el personal que el Instituto Nacional Electoral comisionado en los Consejos Distritales de este Organismo, para el apoyo durante la jornada electoral del próximo cinco de junio y en los cómputos distritales del presente proceso electoral, y que se enuncian a continuación:

- a) En la logística implementada por los Consejos Distritales en la recepción de paquetes electorales. Esta parte comprende todo lo relativo a las mesas de recepción, a la verificación en el correcto llenado de los recibos; así como en el debido almacenamiento y resguardo de los paquetes en las bodegas de los consejos. Apoyo y asesoría en la interpretación de los resultados de la captura de las copias de las actas de escrutinio y cómputo para las reuniones de trabajo de los cómputos distritales; a fin de prever si habrá recuento parcial y/o total. De igual forma, en lo referente al desarrollo de dichas reuniones de trabajo.
- b) En el desarrollo de los cómputos distritales, tanto en el pleno de los consejos, como en grupos de trabajo que se pudieran integrar para recuentos parciales o totales. Esta actividad incluye lo relativo al apoyo y asesoría en la interpretación de los lineamientos para el desarrollo de dichos cómputos, así como las normas y criterios para realizar recuentos.
- c) Podrán dar apoyo y asesoría en el tratamiento para la resolución de los incidentes que se susciten el día de la Jornada Electoral, así como

presentar oportunamente la información adicional de incidentes que se suscitaren en cada una de las actividades que presencien.

d) Los comisionados en ningún caso sustituirán en funciones a los consejeros distritales del OPLE y toda su participación será de apoyo y asesoría.

18. Que en relación a lo antes señalado, y en concordancia con el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local de esta entidad para la organización del Proceso Electoral Local 2015-2016, este Consejo General determina que es necesario establecer la línea de acción que se llevará a cabo para la atención de incidentes que requieran de atención inmediata para su solución, durante el día de la Jornada Electoral así como para la realización.
19. Que en el marco de las actividades a realizar para el seguimiento del día de la jornada, y en virtud del inciso c) del Considerando diecisiete, este Organismo determina que es necesario que cada uno de los Consejos Distritales del OPLE, cree dos Comisiones presididas por los Vocales de Organización y Capacitación respectivamente, acompañados por un Consejero Electoral, que serán las encargadas de la debida atención de los incidentes ocurridos el día de la jornada electoral.

A estas comisiones podrán incorporarse los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes que así lo determinen.

20. Que en concordancia con todo lo señalado y con fundamento en el considerando dieciocho del presente acuerdo, este Consejo General determina necesario establecer una la línea de acción a seguir en el tratamiento de los Incidentes con posible solución, la cual será la siguiente: Una vez que el CAE realice un reporte de incidente mediante el Sistema de Información de la Jornada Electoral, el Consejo Distrital del OPLE, previo análisis del incidente,

determinara la actuación de las Comisiones señaladas en el Considerando Diecinueve, estas comisiones podrán contar con el apoyo y asesoría por parte del personal que el INE determine para el asunto.

Al terminar la atención del incidente, las Comisiones deberán informar al pleno del Consejo Distrital del OPLE la resolución o no del mismo.

- 21.** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracciones I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 27, párrafo segundo, 98, párrafo 1, 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 99 , 101, fracción I, 102 y 108, fracciones I y XXV del Código 577 electoral para el Estado de Veracruz; artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE; artículo 24, 25 del Lineamiento Técnico- Operativos para el Sistema de Información de la Jornada Electoral y, 8, fracciones I y XXII, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las actividades y funciones a desarrollar por parte del personal del Instituto Nacional Electoral comisionado a los Consejos Distritales de este Organismo, para el apoyo durante la jornada electoral del próximo cinco de junio y en los cómputos distritales del presente proceso electoral en el estado de Veracruz, de conformidad con el considerando diecisiete del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En términos del Considerando diecinueve del presente acuerdo, se instruye a los Consejos Distritales que convoquen a las siete horas del día cinco de junio a fin de sesionar de manera permanente para vigilar el desarrollo de la Jornada Electoral.

TERCERO. Se instruye a los Consejos Distritales, para que integren a la brevedad las Comisiones de Atención a Incidentes del día de la Jornada Electoral, cuya conformación está señalada en el Considerando diecinueve del presente, siendo que una vez cumplido este mandamiento, informen de inmediatamente a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del OPLE de Veracruz, para los efectos procedentes a que haya lugar.

CUARTO. Se aprueba la línea de acción a seguir para la atención de incidentes que requieran de atención inmediata para su solución el día de la Jornada Electoral del cinco de junio del presente año, establecida en el considerando veinte del presente Acuerdo.

QUINTO. Comuníquese el contenido del presente acuerdo, a los Consejos Distritales del OPLE, así como al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en la entidad, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este acuerdo, fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla, en sesión extraordinaria del Consejo General, iniciada el uno de junio de dos mil dieciséis, concluida el día dos de junio del mismo año, celebrada en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE